

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
Radicado N.º 63130400300220220022900
Interlocutorio. 1409

Revisada la presente demanda impetrada para proceso **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, formulada a través de apoderada judicial por el señor **RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.522.763, en contra del señor **ARNOLDO RODRÍGUEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.273.804; observa el despacho que, el mandamiento ejecutivo será denegado por los motivos que a continuación se consignan:

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso: *«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)»*.

En atención a lo anterior y una vez revisados los anexos allegados, no se vislumbra la letra de cambio contentiva de la obligación que el demandante afirma hallarse incumplida. Por tal razón, carece por completo del soporte necesario para fundar las pretensiones planteadas.

Por la misma línea se sigue que, la escritura pública a través de la cual se constituye la hipoteca abierta sin límite de cuantía, se encuentra incompleta.

Así las cosas, la orden de pago deprecada será negada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, el mandamiento de pago dentro del proceso **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido a través de apoderada judicial por el señor **RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.522.763, en contra del señor **ARNOLDO RODRÍGUEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.273.804.

SEGUNDO: No se ordena desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente.

CUARTO: A la abogada **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO**, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la demandante, conforme al memorial poder acompañado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 131
DEL 17 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5038caf96f393ab5ad7b193eea135e83c837d3b75d68d9daa2ca4aa7e9c75501**

Documento generado en 16/08/2022 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>